



VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



DIF  
Estatal  
Veracruz

2021 200 AÑOS  
DEL MÉXICO  
INDEPENDIENTE  
TRATADOS DE CÓRDOBA

DSP: SSE/D-3786/2021

CONTRATO No. AD-071.21  
AD-EL-33/2021

**CONTRATO DE COMPRAVENTA PARA LA ADQUISICIÓN DE 13,650 COBIJAS DEL PROGRAMA "ATENCIÓN A POBLACIÓN EN CONDICIONES DE EMERGENCIA Y DESASTRE, COBIJAS" (ETAPA 2021), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR NAYELI MARTÍNEZ CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y DIRECTORA ADMINISTRATIVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DIF", Y POR OTRA, JOSÉ SALVADOR ORTEGA ESCOBAR, EN REPRESENTACIÓN DE "CORPORATIVO INDUSTRIAL FLOVER S.A. DE C.V.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ EN EL PRESENTE CONTRATO COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

#### ANTECEDENTES

- A)** El día 29 de diciembre, la Dirección de Atención a Población Vulnerable, por medio del memorándum número DAPV.337.2021, realizó la solicitud a la Dirección Administrativa para realizar los procedimientos de ley con la finalidad de adquirir de **13,650** cobijas del Programa **"ATENCIÓN A POBLACIÓN EN CONDICIONES DE EMERGENCIA Y DESASTRE, COBIJAS" (ETAPA 2021)**.
- B)** En fecha 29 de diciembre del presente año, se emitió el Dictamen de Procedencia para la Adjudicación de **13,650** cobijas del Programa **"ATENCIÓN A POBLACIÓN EN CONDICIONES DE EMERGENCIA Y DESASTRE, COBIJAS" (ETAPA 2021)**, signado por la Directora de Atención a Población Vulnerable y el Jefe de Departamento de Asistencia Educacional para la Familia y Equipo Estratégico.
- C)** Que en fecha **29 de diciembre del año 2021**, se llevó a cabo la **Séptima Sesión Extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en la cual se sometió a análisis el Dictamen de Procedencia para la Adjudicación Directa por Excepción de Ley para la Adquisición de **13,650** cobijas



VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



DIF  
Estatad  
Veracruz



200 AÑOS  
DEL MÉXICO  
INDEPENDIENTE

TRATADOS DE CÓRDOBA

del Programa **"ATENCIÓN A POBLACIÓN EN CONDICIONES DE EMERGENCIA Y DESASTRE, COBIJAS"** (ETAPA 2021), siendo aprobado por unanimidad conforme al acuerdo número **SE/VII/008/2021**, así como la compra de los insumos con la persona moral denominada **"CORPORATIVO INDUSTRIAL FLOWER, S.A. DE C.V."**

## DECLARACIONES

### I.- DE "EL DIF":

**A)** Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

**B)** Comparece a suscribir el presente documento Nayeli Martínez Calderón, en su carácter de Presidenta del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles, Apoderada Legal y Directora Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, fracciones VII, VIII, XVI y XXIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme al Manual de Organización y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Nayeli Martínez Calderón, Directora Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 13 de septiembre del dos mil veintiuno, emitido por Rebeca Quintanar Barceló, Directora General del Organismo, así como por el Poder General para Actos de Administración, de fecha 15 de septiembre del año dos mil veintiuno, el cual consta en el Libro Ciento Setenta y Seis, Instrumento Notarial número Dieciséis Mil Ciento Catorce, pasada ante la fe del Licenciado Félix Roberto Ríos Montiel, Notario Adscrito en funciones y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Notaria número Veintisiete de la Décima Primera Demarcación Notarial, con cabecera y residencia en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, por licencia de su Titular el Licenciado Eugenio Adalberto Vásquez Muñoz.

**C)** Señala como su domicilio para todos los efectos de este contrato, el ubicado en



Kilómetro 1.5, Carretera Xalapa-Coatepec, Colonia Benito Juárez, Código Postal 91070, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

## II.- DE "EL PROVEEDOR":

A) Que "**CORPORATIVO INDUSTRIAL FLOVER, S.A. DE C.V.**", es una persona moral legalmente constituida de acuerdo con la Escritura Pública Número Novecientos Cincuenta y Seis, Libro Dieciocho, ante la fe del licenciado Manuel Rodríguez Quirasco, Titular de la Notaría número Cincuenta y Ocho, de la Décimo Séptima demarcación notarial actuando en el protocolo de la Notaría número Sesenta y Tres de la misma demarcación notarial, por licencia de su Titular Rafael Darío Valverde Elías, en la ciudad Medellín de Bravo, Veracruz y conforme a la diversa Escritura Pública número Novecientos Noventa y Tres, Libro Trece, ante la fe del licenciado Emilio Ramírez Duarte, Notario adscrito a la Notaría número Cincuenta y Siete, de la Décimo Séptima Demarcación Notarial, por ausencia de su Titular licenciado Salvador Martínez Castro en la ciudad de José Cardel, Veracruz.

B) Comparece a este acto José Salvador Ortega Escobar, representando a "**CORPORATIVO INDUSTRIAL FLOVER, S.A. DE C.V.**", en su calidad de Apoderado Legal, Accionista y Secretario del Consejo de Administración, conforme a la Escritura Pública Número Novecientos Cincuenta y Seis, Libro Dieciocho, ante la fe del licenciado Manuel Rodríguez Quirasco, Titular de la Notaría número Cincuenta y Ocho, de la Décimo Séptima demarcación notarial actuando en el protocolo de la Notaría número Sesenta y Tres de la misma demarcación notarial, por licencia de su Titular Rafael Darío Valverde Elías, en la ciudad Medellín de Bravo, Veracruz y conforme a la diversa Escritura Pública número Novecientos Noventa y Tres, Libro Trece, ante la fe del licenciado Emilio Ramírez Duarte, Notario adscrito a la Notaría número Cincuenta y Siete, de la Décimo Séptima Demarcación Notarial, por ausencia de su Titular licenciado Salvador Martínez Castro en la ciudad de José Cardel, Veracruz.

C) Es una persona moral con las siguientes actividades económicas: otros intermediarios de comercio al por mayor, otros intermediarios de comercio al por menor, entre otros, la cual cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número CIF160314H9 y con Registro de Padrón de Proveedores número 20184, expedido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha ocho de octubre del dos mil veintiuno.

D) Que José Salvador Ortega Escobar, se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector número



E) Señala como domicilio para efectos de este contrato el ubicado en la calle Barco Viejo, número 4750, colonia Playa de Oro Mocambo, C.P. 94298, municipio Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave.

### III. DE "LAS PARTES":

A) Se reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran este contrato; y que conocen el alcance y contenido de este instrumento jurídico.

B) En la formalización de este instrumento no media error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con el que lo suscriben.

Atentas a los antecedentes y declaraciones mencionadas en este contrato, "LAS PARTES" aceptan someterse a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. - OBJETO.** - "EL DIF" se obliga a adquirir de "EL PROVEEDOR" y este se obliga a vender **13,650** cobijas del Programa "ATENCIÓN A POBLACIÓN EN CONDICIONES DE EMERGENCIA Y DESASTRE, COBIJAS" (ETAPA 2021), con las cantidades y especificaciones establecidas en el **ANEXO I** y a lo siguiente:

EMPRESAS			CORPORATIVO INDUSTRIAL FLOVER SA DE CV	
DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	IMPORTE
COBIJA DE COMPOSICIÓN ACRILÁN Y POLIÉSTER PESO DE 1KG. MEDIDAS DE 2.10 X 1.50 MTS.	PIEZA	13,650	\$84.92	\$1,159,073.28
			SUBTOTAL	\$1,159,073.28
			IVA	\$185,451.72
			TOTAL	<b>\$1,344,525.00</b>



**SEGUNDA. - IMPORTE DEL CONTRATO.** - para el cumplimiento del presente contrato "EL DIF" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR", un Subtotal de **\$1, 159,073.28** (Un millón ciento cincuenta y nueve mil setenta y tres pesos 28/100 M.N.), más un Impuesto al Valor Agregado I.V.A por la cantidad de **\$185,451.72** (Ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 72/100 M.N.), haciendo un Importe Total de **\$1, 344,525.00** (Un millón trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).

"LAS PARTES" acuerdan que los precios unitarios serán fijos durante la vigencia del contrato.

**TERCERA. - FORMA DE PAGO.** - El pago se realizará de conformidad con los CFDI emitidos, en pesos mexicanos, mediante depósito electrónico, dentro de los treinta días naturales posteriores a la entrega de la factura correspondiente a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, con RFC: SDI770430IV2, con domicilio en kilómetro 1.5 Carretera Xalapa-Coatepec, colonia Benito Juárez, C.P. 91070, Xalapa, Veracruz.

El pago quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes y quedará condicionado totalmente a la entrega de la constancia actualizada de obligaciones estatal y federal.

La contratante cuenta con la disponibilidad presupuestal emitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación mediante Dictamen de Suficiencia Presupuestal DSP: SSE/D-3786/2021, de fecha veintinueve de diciembre del año en curso, con recurso de rendimientos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM R 2021).

**CUARTA. - LUGAR Y FECHA DE ENTREGA.** - "EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes libre a piso, en la Bodega del DIF Estatal, ubicada en la Av. 20 de noviembre No. 585, col. Badillo, C.P. 91045 de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, en horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

"EL PROVEEDOR" deberá realizar la entrega de los bienes adquiridos en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la formalización del pedido correspondiente, de acuerdo a las cantidades y especificaciones del **ANEXO I**.

"EL PROVEEDOR" utilizará bajo su responsabilidad el transporte que él designe para la entrega de los bienes, garantizando el tiempo requerido y las condiciones óptimas liberando al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de costos adicionales por servicios de entrega quedando estos



a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

**QUINTA. - GARANTÍA. - "EL PROVEEDOR"** se compromete a garantizar el vestuario por un periodo mínimo **SEIS MESES**, contra cualquier defecto de fabricación, composición y/o vicios ocultos, y deberá realizarse el canje de los mismos sin costo para **"EL DIF"** en un tiempo de respuesta no mayor a **CINCO DÍAS NATURALES** a partir de que se notifique la solicitud de cambio.

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por su inobservancia o negligencia, llegue a causar a **"EL DIF"** y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados.

**SEXTA. - VIGENCIA. - "LAS PARTES"** convienen que la vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de su firma y hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno o hasta que se finiquiten todas las obligaciones contraídas, siempre que así lo permita la normatividad aplicable vigente.

**SÉPTIMA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS. - "EL PROVEEDOR"** se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato.

**OCTAVA. - IMPUESTOS Y DERECHOS. -** Los impuestos y derechos que procedan con motivo de los bienes objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, conforme a la legislación aplicable en la materia.

**NOVENA. - PATENTES, MARCAS, DERECHOS DE AUTOR. - "EL PROVEEDOR"** se obliga con **"EL DIF"**, a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a este o a terceros si con motivo de la entrega de los bienes adquiridos viola, derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL DIF"** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de este será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que este lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de **"EL DIF"** de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal y/o administrativa que en su caso se ocasione.



**DÉCIMA.- FIANZA.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el fin de garantizar el debido cumplimiento del presente contrato, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de penas convencionales y todas las obligaciones contraídas en el mismo, **"EL PROVEEDOR"** otorgará una póliza de fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por el importe de **\$115,907.33 (Ciento quince mil novecientos siete pesos 33/100 M.N.)**, cantidad equivalente al 10% del monto total de lo contratado, sin incluir contribuciones, en favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual se deberá entregar a más tardar dentro de los **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a la firma del contrato.

**I.-** Tendrá vigencia de un año a partir de su emisión.

**II.-** La afianzadora deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

**III.-** La afianzadora se deberá comprometer a pagar hasta la cantidad del importe de la fianza y el monto resultante de la aplicación de las penas convencionales del presente contrato, en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de **"EL DIF"** el cumplimiento del mismo.

**IV.-** Asimismo, deberá señalarse que la compañía afianzadora se compromete a seguir afianzando en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas al fiado para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.

**V.-** La póliza solamente podrá cancelarse a petición por escrito de **"EL DIF"** a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, y este último a su vez deberá tramitarla ante la parte afianzadora.

**DÉCIMA PRIMERA. - PENAS CONVENCIONALES. - "EL DIF"** aplicará las penas convencionales de acuerdo a lo siguiente:

I. Cuando exista incumplimiento total o parcial por parte de **"EL PROVEEDOR"** en las entregas de los bienes se aplicará una pena convencional del 5 al millar por cada día natural de atraso, por lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá emitir Nota de Crédito a favor de **"EL DIF"** por el monto correspondiente a dicha pena convencional.

II. En ningún caso el monto de la pena convencional excederá el monto total de la fianza de cumplimiento del contrato. De conformidad en el artículo 62 de la



Asimismo, no se le considerará a **"EL DIF"** bajo ninguna circunstancia como patrón, ni sustituto de éste, y **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable por la negligencia, impericia o dolo en que incurran los trabajadores a su servicio.

**DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "LAS PARTES"** podrán terminar anticipadamente el presente contrato, mediante convenio, por causas de fuerza mayor o fortuitas, debidamente acreditadas, por así convenir a los intereses del Gobierno del Estado de Veracruz o por así convenir a los intereses de **"EL DIF"**.

**DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **"EL DIF"**, podrá pactar por escrito ampliación mediante adendum del presente contrato, siempre que no sea superior al 20 por ciento de lo originalmente pactado y **"EL PROVEEDOR"** sostenga los precios pactados originalmente, igual porcentaje se aplicará en su caso a la prórroga que se haga respecto a la vigencia del contrato.

Asimismo, **"LAS PARTES"** podrán pactar mediante convenio modificatorio alguna variante sobre el cumplimiento del presente contrato, siempre y cuando no perjudique al presupuesto autorizado de **"EL DIF"**.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en atención a su domicilio presente o futuro.

**DÉCIMA OCTAVA. - ENLACE. -** Para efectos del cumplimiento del presente Contrato de Compraventa, **"EL DIF"** designa a la persona Titular de la Dirección de Atención a Población Vulnerable, quien será la encargada de validar y aprobar las cobijas solicitadas.

**DÉCIMA NOVENA. - CLÁUSULA ESPECIAL. - "LAS PARTES"** reconocen la personalidad de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para efectos de hacer efectivas las garantías otorgadas en este contrato, acordando que, si la literalidad del texto de fianza lo permite, esta cláusula deberá insertarse en el texto mismo de la constitución de garantías.



**VERACRUZ**  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



**DIF**  
Estatal  
Veracruz

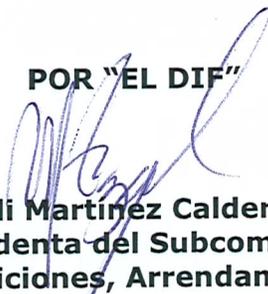


**200 AÑOS**  
**DEL MÉXICO**  
**INDEPENDIENTE**

TRATADOS DE CÓRDOBA

Enterada<sup>s</sup> **"LAS PARTES"** del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el 31 de diciembre del dos mil veintiuno.

**POR "EL DIF"**

  
**Nayeli Martínez Calderón**  
**Presidenta del Subcomité**  
**de Adquisiciones, Arrendamientos,**  
**Administración y Enajenación de Bienes**  
**Muebles, Directora Administrativa y**  
**Apoderada Legal del**  
**Sistema para el Desarrollo**  
**Integral de la Familia del Estado**  
**de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

**POR "EL PROVEEDOR"**

  
**José Salvador Ortega Escobar**  
**Apoderado Legal y Accionista de**  
**"CORPORATIVO INDUSTRIAL**  
**FLOVER, S.A. DE C.V."**

Esta hoja de firmas corresponde al contrato N°. AD-071.21, que celebran por una parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el C. José Salvador Ortega Escobar, Apoderado legal y accionista de "CORPORATIVO INDUSTRIAL FLOVER S.A. DE C.V.", de fecha 31 de diciembre de 2021.



ANEXO 1

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
UNICA	COBIJA DE COMPOSICIÓN ACRILÁN Y POLIÉSTER PESO DE 1KG. MEDIDAS DE 2.10 X 1.50 MTS.	PIEZA	13,650